

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2022 - 00328
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN PABLO BALLÉN BALLEEN

Conforme los escritos y anexos allegados, en los que se manifiesta que la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$51'126.388)**, derivada del pago de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los **Pagarés Nos. 3540094060 \$7'715.258 y 3540094493 \$ 43.411.130** para un total de **\$51.126.388**, suscritos por el señor **JUAN PABLO BALLÉN BALLEEN**.

En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia de los montos cancelados de los créditos, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil** y demás normas concordantes.

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y las documentales aportadas se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **CINCUENTA Y UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$51'126.388)**, suma distribuída así: para el pagaré número **3540094060** la suma de **\$7'715.258** y para el pagaré número **3540094493** la suma de **\$ 43.411.130**, se reconoce como subrogatario parcial en la sumas antes referidas.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el pago se efectuó el pasado 20 de octubre de 2022, los intereses a liquidarse sobre las sumas objeto de subrogación -\$ para el pagaré número **3540094060 \$7'715.258** y para el pagaré número **3540094493 \$ 43.411.130,-** habrán de tasarse en favor del subrogatario

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y en consecuencia los saldos reclamados a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido, mediante anotación en estado.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con respecto a los pagarés números **3540094060** y **3540094493** en los porcentajes que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., conforme lo peticionado.

QUINTO: CONTINUAR el trámite procesal con respecto al proporción que le corresponde al **Fondo Nacional de Garantías**.

SEXTO: Requerir a la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** indique la suerte con respecto al pagaré número **3540093289**

SÉPTIMO: Por lo antes referido no se ordena el levantamiento de las cautelares peticionadas.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

-2 autos-

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb5be487db7ea552700aed52e90dbb984d5a7a7476abf1de5395ed1f62a3b**

Documento generado en 20/10/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>